

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 30.

Contra el intrusismo sanitario

Teniendo conocimiento este Gobierno, de la forma que en esta provincia de mi mando, es practicado el intrusismo en la profesión Odontológica, haciendo intervenciones en boca, sin título que para ello les autorice, sin garantías científicas y con grave peligro para la salud pública; he decidido extirpar radicalmente tan pernicioso intromisión de personas desaprensivas que, carentes de toda moral y sin capacitación alguna, se dedican a ejercer la citada profesión sanitaria, practicando intervenciones dentales y trabajos de prótesis, para los cuales se precisa el título correspondiente y el estar dado de alta en el Colegio correspondiente, que lo es en esta provincia el de la 6.ª Región Odontológica.

Me dispongo por la presente a reprimir tales abusos de intrusismo, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 67 de la Instrucción general de Sanidad, Reales órdenes de 6 de abril de 1918, 3 de julio de 1924, orden aclaratoria de 1 de febrero de 1943 y demás disposiciones vigentes, en las que taxativamente y con claridad se dice que solamente los Odontólogos y Cirujanos dentistas, están facultados para confeccionar y colocar aparatos protésicos, y que el ejercicio de la prótesis, tanto en su ejecución como en su aplicación en boca, es patrimonio exclusivo de estos profesionales, únicos titulados que pueden regir el funcionamiento de un taller, considerando como intrusos a cuantos se dediquen al ejercicio de la prótesis, tanto en su ejecución como en su aplicación en boca careciendo del correspondiente título.

Por todo lo cual visto lo que antecede y de acuerdo con el Sr. Jefe provincial de Sanidad y Subinspector de Odontología, decido y curso la presente circular para conocimiento de los intrusos y

Ordeno: Todos los Subdelegados de Sanidad en sus tres ramas, Inspectores municipales de Sanidad, Alcaldes así como los Comandantes de Puesto de la Guardia civil y demás autoridades de mi mando, tanto gubernativas

como sanitarias, exijan a toda persona que en su respectiva demarcación se dedique a ejercer la Odontología, la presentación del carnet profesional de Colegiado en la 6.ª Región del que reglamentariamente ha de estar provisto, dando inmediata cuenta a mi autoridad de los que dedicándose a tal profesión no estén en posesión del mismo y no olvidando que siendo el ejercicio de la Odontología privativo de los Odontólogos o Cirujanos dentista dicho ejercicio no puede ser delegado por ellos en otra persona que carezca del título indispensable.

Igualmente sancionaré con todo rigor a los profesionales que protejan el intrusismo y a los enfermos que sean sorprendidos por los agentes de mi autoridad y autoridades sanitarias, en uso de sus atribuciones, en el domicilio clínica o taller del intruso, para su clausura, incautación del material e instrumental y acción judicial correspondiente.

Aquellas autoridades de mi mando que sean requeridas para descubrir o comprobar los casos de ejercicio ilegal de dicha profesión, prestaran la máxima ayuda, para descubrir al intruso y comunicarán a mi autoridad en cada caso las gestiones realizadas a tal fin.

Espero de las mencionadas autoridades, denuncien cuantos casos de intrusismo sanitario conozcan, o de los que tengan fundadas sospechas, al objeto de sancionar debidamente a los infractores de la ley y ponerlos a disposición de los Tribunales de Justicia.

Soria 13 de febrero de 1948.

El Gobernador,  
 JESÚS POSADA.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DECRETO

(Continuación)

Art. 28. Las oposiciones para proveer las plazas que correspondan al turno cuarto de oposición restringida entre Secretarios, establecido en el artículo veintiuno, se convocarán por el Ministerio de Justicia anualmente, en número bastante para contar con personal apto para cubrir las vacantes que se vayan produciendo.

Estas oposiciones se celebrarán en Madrid ante el mismo Tribunal a que se refiere el artículo doce y en la forma que se determine en el reglamento.

### CAPITULO VII

#### Sustituciones

Art. 29. Los Secretarios de la Administración de Justicia serán sustituidos, en caso de vacante, suspensión, ausencia, enfermedad u otro impedimento legítimo, por los demás de la misma población, observándose para estas sustituciones un turno riguroso en que habrá de seguirse el orden de mayor a menor antigüedad.

Si esta sustitución no fuere posible, por tratarse de Secretaría única en la población o porque las exigencias del servicio la dificultaren, serán sustituidos por el Oficial que estuviera adscrito a la Secretaría, y siendo varios, por el más antiguo.

Art. 30. Cuando la sustitución se produzca por vacante de la Secretaría, se entregarán al sustituto mediante inventario, los asuntos pendientes.

También se le entregará el archivo de su antecesor.

### CAPITULO VIII

#### Residencia permisos y licencias

Art. 31. Los Secretarios de la Administración de Justicia están obligados a residir en la localidad de su destino, no pudiendo ausentarse de ella sino en virtud de licencia o permiso, vacaciones reglamentarias, llamada de superior jerárquico competente o comisión de servicio en lugar distinto.

Cuando alguno de estos funcionarios se ausentase sin concurrir ninguna de estas circunstancias, comprobado el hecho, será corregido disciplinariamente, anotándose la corrección en el expediente personal del corregido.

Art. 32. Podrán concederse licencias a los Secretarios de la Administración de Justicia para asuntos propios y por razón de enfermedad.

Unas y otras serán con sueldo entero; salvo en el caso a que se refiere el último inciso del párrafo segundo del artículo treinta y ocho.

Art. 33. Aparte de las licencias podrán disfrutarse permisos de tres días para asuntos propios, sin exceder de seis en el año natural. Estos permisos se entenderán siempre concedi-

dos con disfrute de sueldo, debiendo razonarse la necesidad de su uso ante la autoridad que ha de concederlos.

Art. 34. Las licencias para asuntos propios podrán ser de más de tres días, hasta quince o de dieciséis a treinta.

La concesión de las primeras, al igual que la de los permisos, se atribuye a las autoridades siguientes:

a) Presidente del Tribunal Supremo cuando se solicite por el Secretario de Gobierno, el Vicesecretario y los Secretarios de Sala del propio Tribunal.

b) Presidentes de las Audiencias Territoriales si se trata de Secretarios de Gobierno y de Sala de las mismas, de las Audiencias provinciales o de los Juzgados de primera instancia e instrucción enclavados en su territorio.

Las licencias para asuntos propios por más de quince días sólo podrán ser concedidas por el Ministerio de Justicia, previo informe del Presidente del Tribunal o del Juez de primera instancia respectivo. Durante cada año podrán disfrutarse dos licencias de más de tres días hasta quince; pero nunca en el mismo mes o bien una sola de dieciséis a treinta días, que será improrrogable.

Estas licencias no podrán enlazarse entre sí ni con los permisos, y en su cómputo se excluirán estos últimos.

Art. 35. Los permisos y licencias para asuntos propios se solicitarán por escrito, siendo requisitos indispensables para su concesión:

Primero. Hallarse el funcionario al corriente en el despacho de los asuntos que están encomendados.

Segundo. Que durante su ausencia quede el servicio debidamente atendido.

En todo caso, la autoridad que haya de conceder el permiso o licencia o deba informar al Ministerio sobre su concesión, se asegurará de la realidad de tales requisitos, expresándolo así en el acuerdo concediéndola o a continuación de la solicitud, como informe, al elevar ésta al Ministerio.

Art. 36. El Presidente del Tribunal Supremo y los de las Audiencias Territoriales, según se trate de Secretarios con destino en aquel Alto Tribu-



nal o de los que estén adscritos a la propia Audiencia Territorial y a las provinciales del territorio y Juzgado de primera instancia e instrucción en clavados en él podrán conceder a los mismos permisos de verano de treinta días a utilizar entre el quince de julio y el catorce de septiembre.

Estos permisos, que serán improrrogables, y con sueldo entero, alcanzan a todos los Secretarios del territorio, disfrutando la mitad de ellos desde el quince de julio hasta el catorce de agosto, y la otra mitad, desde el quince de agosto hasta el catorce de septiembre.

No podrán concederse dentro del año en que se hubiera hecho uso de la licencia para asuntos propios.

Tampoco se concederá licencia de esta clase después del quince de septiembre a quien hubiera disfrutado permiso de vacaciones.

Art. 37. El Secretario que no pueda asistir a despacho por encontrarse enfermo, se dará de baja para el servicio, comunicándolo a su superior inmediato antes de las horas de Audiencia, el cual, a su vez, lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia, por telégrafo.

Si la falta de asistencia, cuando se trate de primera enfermedad dentro del año natural, pasase de diez días, deberá el funcionario solicitar licencia por enfermo.

Si no lo hiciera necesitará para reintegrarse al cargo promover expediente de rehabilitación en el que debidamente se justifique la imposibilidad de haberlo hecho en momento oportuno.

Del mismo modo tendrá que proceder el funcionario dentro del quinto día, en el caso de segunda enfermedad en el año natural o cuando, para su curación, tenga que variar de residencia.

Art. 38. Las licencias que por enfermedad podrán disfrutar los Secretarios de la Administración de Justicia, dentro de cada año natural, serán una de treinta días o dos de quince, prorrogables por su tiempo igual, con derecho al percibo de sueldo entero.

Si no obstante dichas prórrogas la enfermedad persistiera, el funcionario elevará instancia al Ministerio de Justicia manifestando la imposibilidad de reintegrarse a su destino.

El Ministerio comprobará la certeza de dicha imposibilidad, mediante el reconocimiento, por dos Médicos forenses, de su designación; pudiendo recabar, además, los informes que estime oportuno; justificada la persistencia de la enfermedad alegada, el Ministerio podrá conceder, a su prudente arbitrio, otra prórroga de un mes, con sueldo entero, y de otro más sin sueldo.

Subsistiendo la enfermedad, se concederá al funcionario, si lo solicitare, la excedencia voluntaria, o se ordenará la incoación del oportuno expediente de jubilación o baja en el servicio, según los casos, por imposibilidad física.

La simulación de enfermedad para obtener cualquier prórroga será san-

cionada, la primera vez, con la suspensión de empleo y sueldo por seis meses; y si reincidiera el Secretario, con la separación del servicio y baja definitivamente en su escalafón.

Art. 39. A toda solicitud de licencia por razón de enfermedad se acompañará, necesariamente, certificación facultativa, expedida por el Médico forense, o al menos visada por él, acreditativa de la certeza de la misma y de la inhabilitación que produzca para el trabajo profesional, así como si, por su naturaleza, obliga al funcionario a ausentarse del lugar de su residencia oficial.

La autoridad que haya de informar o conceder tal licencia podrá, si lo estima necesario o conveniente, ordenar la comprobación de los extremos alegados por los medios que estime oportunos.

Art. 40. Los permisos de tres días para asuntos propios deberán ser utilizados dentro de los cinco siguientes a su concesión, participada al funcionario por el medio más rápido posible, caducando aquéllos si no se utilizasen en aquel término.

Las licencias para asuntos propios empezarán a disfrutarse dentro de los quince días siguientes a su concesión caducando una vez que haya transcurrido dicho plazo.

Si se justifica no haber podido hacer uso de ella por exigencia del servicio, podrá ser rehabilitada.

Las licencias por enfermedad empezarán a contarse desde la fecha en que le fuese notificada al funcionario la concesión, salvo el caso de que éste estuviese dado de baja para el servicio; porque en tal supuesto, la fecha del comienzo de la licencia se retrotraerá al undécimo día de aquella situación.

Art. 41. Las instancias en solicitud de licencia y sus prórrogas, bien por enfermedad o para asuntos propios cuya concesión esté atribuida al Ministerio de Justicia, deberán ser elevadas a este por conducto, y con el oportuno informe del Presidente del Tribunal Supremo, del Presidente de la Audiencia Territorial o del Juez de primera instancia e instrucción, según se trate de Secretarios adscritos a Tribunales o Juzgados, si éstos se hallasen en el desempeño del cargo; y si estuvieran en uso de licencia, fuera él por conducto y con informe de la Autoridad judicial superior del lugar en que se encuentren:

Art. 42. Los Secretarios de la Administración de Justicia, destinados a población distinta de la en que venían residiendo tendrán derecho a que se les conceda permiso de diez días, dentro de los dos meses siguientes a la toma de posesión, para el exclusivo objeto de trasladar su familia y casa; si se utilizase para fines distintos el permiso concedido, quedará privado el funcionario del disfrute, durante un año, de cualquier otro permiso o licencia, salvo las fundadas en enfermedad.

Art. 42. Los Secretarios que no se reintegrasen a su cargo una vez trans-

currido el plazo del permiso licencia o vacación serán declarados renunciantes.

La rehabilitación de los mismos, que sólo podrá tener lugar en virtud de causas muy justificadas, se acordará por orden ministerial, ajustándose en su tramitación a las normas establecidas para los plazos posesorios y sus prórrogas en el artículo dieciséis.

#### CAPITULO IX

##### *Excedencias, jubilaciones y bajas en el Cuerpo*

Art. 44. Los Secretarios de la Administración de Justicia podrán ser declarados en situación de excedencia voluntaria o forzosa.

La excedencia voluntaria se concederá por plazo ilimitado, no menor de un año, a petición del funcionario, cualquiera que sea el tiempo que lleve en el ejercicio del cargo, y la vacante se proveerá en el turno que correspondiera.

La excedencia forzosa se producirá por reforma de plantilla, supresión de plaza, o cuando así lo determine algún precepto con fuerza de ley.

Art. 45. Los Secretarios de la Administración de Justicia que hayan obtenido la excedencia voluntaria no mejorarán de puesto en su categoría; y al volver al servicio, ocuparán en el escalafón el lugar que les correspondiera, en razón a la antigüedad con que contaban al serles concedida la excedencia.

Art. 46. Los Secretarios de la Administración de Justicia podrán solicitar y obtener su reintegración al servicio activo transcurrido el año de excedencia que, como límite mínimo de la misma, se fija en el artículo cuarenta y cuatro, siendo destinados a plaza de su categoría y Cuerpo, si existiere alguna que en los concursos de traslado hubiere sido declarada desierta, y, si fueren varios los solicitantes, se atenderá la prioridad de su petición para ocupar las plazas no provistas, teniendo lugar, en estos casos, el reintegro de los excedentes sin consumir turno.

De no haber ninguna Secretaria declarada desierta, deberán concurrir en las mismas condiciones que los Secretarios en activo servicio a los concursos para proveer, por traslación, las vacantes de su categoría.

Art. 47. A los excedentes forzosos se les computará como en servicio activo, para todos los efectos, el tiempo que permanezcan en tal situación, y tendrán derecho al disfrute de las dos terceras partes de su sueldo, si le percibieran, desde que cesen en el destino que servían hasta que se posesionen del cargo que se les asigne al reintegrarse de nuevo al servicio.

Art. 48. Los excedentes forzosos que lo sean por reforma de plantilla o supresión de plaza ocuparán, fuera de concurso, atendiendo el mayor tiempo de permanencia en tal situación las vacantes de su categoría que se produzcan con posterioridad a la declaración de excedencia.

Los que lo fueren por causa distinta de las señaladas anteriormente, vendrán obligados a comunicar al Mi-

nisterio, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, so pena de ser declarados renunciantes al cargo, la cesación del motivo que originó la excedencia, y ocuparán, en concurrencia con los demás excedentes forzosos, fuera de concurso también, las vacantes producidas con posterioridad a la fecha en que se notificó haber desaparecido la causa determinante de aquella situación.

Art. 49. Los Secretarios de la Administración de Justicia excedentes voluntarios, que después de solicitar su reintegro al servicio activo desistan de tal petición, serán considerados en una nueva situación de excedencia, por tiempo no menor de un año.

Art. 50. Los Secretarios de la Administración de Justicia retribuidos con sueldo, en cualquiera de las modalidades establecidas en los párrafos a) y b) del apartado B) de la Disposición transitoria primera de la ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, serán jubilados forzosamente al cumplir la edad de setenta años.

También podrá decretarse su jubilación por imposibilidad física antes de cumplir dicha edad, en la forma y con los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes.

Art. 51. Al establecerse el régimen de sueldos, el derecho a la percepción de haberes pasivos que en el apartado G) de la disposición transitoria primera de la ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, se concede a los Secretarios de la Administración de Justicia, se ajustará a su forma y cuantía a los preceptos que, con carácter general, se consignan para los funcionarios públicos en el Estatuto de Clases pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, reglamento para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

(Se continuará.)

### Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

#### *Circular*

Son varios los Secretarios de los Ayuntamientos que han acudido en consulta a esta Diputación respecto a si deben de ser incluidos en los Padrones ordenados formar para la exacción de la tasa de rodaje o arrastre de vehículos por las carreteras provinciales, los carros destinados a la agricultura, he de significarles que en efecto los expresados vehículos deben de ser comprendidos en los mencionados Padrones.

A la vez se advierte en evitación de sanciones, que las omisiones en los Padrones referenciados una vez comprobados por el Negociado respectivo de esta Corporación, serán sancionadas con el máximo rigor y por lo tanto se recomienda el mayor celo y exactitud en la confección del citado documento tributario.

Soria 13 de febrero de 1948.—El Presidente, Rafael Arjona.



## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SORIA

## CIRCULAR

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.º de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo para la Industria Resinera de 14 de julio de 1947, el Distrito Forestal de Soria ha hecho la clasificación de los montes o pinares de esta provincia y señalado los tipos que en cada uno de ellos han de regir para los trabajos de preparación y remasa a los efectos de dicha Ordenanza laboral y que a continuación se expresan:

TERMINO MUNIC PAL	Número del Catálogo	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Características del monte	Características del aprovechamiento	Clasificación del monte	Preparación del monte	POR 100 KILOGRAMOS DE PRODUCCION DE MIERAS			Labores de remasa
								Labores de Pica			
								Normal	Incremento 5.ª entalladura	Total	
Almazán	51	Pinar	Almazán	Utilidad pública	Lote A	B	70	24 15	»	24 15	5 38
Idem	51	Pinar	Almazán	Idem	Lote B	B	70	24	»	24	5 38
Idem	52	Pinar	Fuentelcarro	Idem	»	C	68	22 47	»	22 47	5 15
Andaluz	54	Pinar	Andaluz	Idem	»	C	68	23	»	23	5 30
Bayubas de Abajo	55	Pinar	Bayubas de Abajo	Idem	»	B	70	23 25	1	24 25	5 30
Idem	»	La Choza	Condesa de Fuensalida	Propiedad particular	»	B	70	24 60	»	»	5 44
Idem	»	La Revilla	Sociedad de Vecinos	Idem	»	B	70	25 05	»	»	5 50
Bayubas de Arriba	56	Pinar de Cantorrodado	Bayubas de Arriba	Utilidad pública	»	B	70	25 50	»	25 50	5 56
Berlanga de Duero	57-58	Mata y Pinarejo	Berlanga de Duero	Idem	»	B	68	23 25	1	24 25	5 26
Idem	»	Tovar	Lucio Izquierdo	Propiedad particular	»	B	68	23 25	»	»	5 26
Idem	»	Vegafria	León Yubero	Idem	»	B	68	23 25	»	»	5 26
Matamala	64	Pinar	Matamala	Utilidad pública	»	B	68	25 95	1	26 95	5 62
Idem	65	Pinar	Matute de Almazán	Idem	»	B	68	25 05	1	26 05	5 50
Idem	»	Particular	Juan Andrés	Propiedad particular	»	C	68	22 47	»	»	5 15
Idem	»	Pinadas	Ayuntamiento de Matamala	Idem	»	C	68	22 47	»	»	5 15
Idem	»	Propios	Santa María del Prado	Idem	»	C	68	22 47	»	»	5 15
Idem	»	El Tallar	María Carrillo	Idem	»	C	68	22 47	»	»	5 15
Revilla Calatayud	65-A	Pinar	Monasterio	Utilidad pública	»	B	68	23 25	»	23 25	5 26
Idem	»	La Portillada	Herederos de L. González	Propiedad particular	»	B	68	23 25	»	»	5 26
Idem	»	La Pepona	Sociedad de Vecinos	Idem	»	B	68	25 95	»	»	5 62
Idem	»	Orillas	Sociedad de Vecinos	Idem	»	B	68	23 25	»	»	5 26
Tajueco	66-67	Pinada y Quemadales	Tajueco	Utilidad pública	»	B	68	23 70	»	23 70	5 32
Valderrodilla	69	Tejera	Valderrodilla	Idem	»	C	70	22 80	»	22 80	5 20
Casarejos	72	Pinar de Abajo	Casarejos	Idem	»	B	75	30	»	30	6 30
Idem	73	Pinar de Arriba	Casarejos	Idem	»	B	72	26 40	»	26 40	5 68
Espeja San Marcelino	75	Pinar	Espeja	Idem	»	B	68	25 50	»	25 50	5 56
Espejón	76	La Mata	Espejón	Idem	»	B	69	25 95	»	25 95	5 62
Idem	»	Palositos	Sociedad de Vecinos	Propiedad particular	»	A	70	29	»	»	5 94
Gormaz	78	Pinar	Gormaz	Utilidad pública	»	C	69	22 50	»	22 50	5 10
Muriel de la Fuente	81	Pinar	Muriel de la Fuente	Idem	»	B	66	27 30	»	27 30	5 80
Idem	»	Pimpollar	Idem	Propiedad particular	»	B	66	27 30	»	»	5 80
Muriel Viejo	82	Pinar	Muriel Viejo	Utilidad pública	»	B	68	25 50	»	25 50	5 56
Navaleno	84	Pinar	Navaleno	Idem	»	A	72	28 15	»	28 15	5 87
Quintanas de Gormaz	85	Pinar de Fuenterrey	Quintanas de Gormaz	Idem	»	C	68	22 80	1	23 80	5 20
Idem	»	Rebollar	Sociedad de Vecinos	Propiedad particular	»	B	70	25 05	»	»	5 50
San Leonardo	89	Pinar de Abajo	San Leonardo	Utilidad pública	»	A	75	34 95	»	34 95	6 43
Idem	90	Pinar de Arriba	Idem	Idem	Lote A	B	70	25	»	25	5 55
Idem	90	Pinar de Arriba	Idem	Idem	Lote B	B	73	27 30	»	27 30	5 80
Sta. M.ª de las Hoyas	91	Pinar	Santa María de las Hoyas	Idem	Negral	B	67	25 05	»	25 05	5 50
Idem	91	Pinar	Idem	Idem	Laricio	A	72	30 70	»	30 70	6 30
Idem	91-A	Dehesa Prado Horno	Idem	Idem	»	B	69	27 30	»	27 30	5 80
Idem	»	Moñiquilla	Idem	Propiedad particular	»	B	69	27 30	»	»	5 80
Talveila	93	Pinar	Talveila	Utilidad pública	»	B	70	27 30	»	27 30	5 80
Cubilla	94	Pinar	Cubilla	Idem	»	B	69	23 70	»	23 70	5 35
Idem	»	Enebradas Prejimena	Sociedad de Vecinos	Propiedad particular	»	B	69	23 70	»	»	5 35
Vadillo	99	Pinar	Vadillo	Utilidad pública	»	B	71	24 15	»	24 15	5 38
Valdenebro	103	Pinar	Valdenebro	Idem	»	B	68	23 25	1	24 25	5 26
Idem	»	Montecillo	Sociedad de Vecinos	Propiedad particular	»	B	69	23 70	»	»	5 32
Abejar	104	Dehesa Robledal	Abejar	Utilidad pública	»	B	69	27 30	»	27 30	5 80
Cabrejas del Pinar	114	Comunero	Cabrejas y Talveila	Idem	»	B	71	24 15	»	24 15	5 38
Idem	115	Comunero de Abajo	Cabrejas y villas	Idem	»	B	71	23 25	1	24 25	5 30
Idem	116	Comunero de Arriba	Cabrejas y villas	Idem	»	B	72	26 40	1	27 40	5 68
Idem	117	Dehesa Comunera	Cabrejas y Abejar	Idem	»	B	71	25 05	»	25 05	5 55
Idem	118	Dehesa del Valle	Cabrejas del Pinar	Idem	»	B	71	27 30	»	27 30	5 80
Quintana Redonda	161	Pinar	Quintana Redonda	Idem	»	B	68	26 40	1	27 40	5 68
Idem	161-A	Pinar y Labores	Idem y Condominio	Idem	»	B	68	27 30	1	28 30	5 80
Idem	»	Pinadas	Asunción Martínez	Propiedad particular	»	B	68	26 85	»	»	5 74
Idem	»	Propios	Asunción Martínez	Idem	»	B	68	26 85	»	»	5 74
Idem	»	Pinadas	Apolinar Moreno	Idem	»	B	68	26 85	»	»	5 74
Soria	172	Pinar Grande	Soria y su tierra	Utilidad pública	»	B	75	27 30	»	27 30	5 80
Idem	174	Rivacho	Soria y su tierra	Idem	»	B	70	27 30	1	28 30	5 80
Tardelcuende	185	Manadizo y S. Greg.	Tardelcuende	Idem	»	B	69	25 05	1	26 05	5 55
Idem	185-A	Pinar y Labores	Idem y Condominio	Idem	»	B	67	24 15	1	25 15	5 38
Idem	186	Pinar y Marojal	Cascajosa	Idem	»	B	67	23 70	1	24 70	5 32
Idem	»	Osonilla	Juan Nardiz	Propiedad particular	»	B	69	25 50	»	»	5 50
Idem	»	Baldío	Cascajosa y Laseca	Idem	»	B	69	24 60	»	»	5 44
Idem	»	Osonilla	Gerardo Martínez	Idem	»	B	68	25 95	»	»	5 62
Idem	»	Pinadas	Sociedad de Vecinos	Idem	»	B	68	24 60	»	»	5 44
Lodares de Osma	»	Pinar	Sociedad de Vecinos	Idem	»	B	70	25 50	»	»	5 56

Van incluidos en el presente estado, los montes de propiedad particular, cuya producción de mieras es conocida por el Distrito Forestal; y para los de esta clase que por carencia de datos no figuren en la relación, se asimilarán los precios a los fijados para los de utilidad pública del mismo término municipal, sin perjuicio de que, surgida cualquier disconformidad, pueda ser estudiado por dicho Organismo el caso particular que pueda presentarse. Igualmente se ignora si las labores de la repetida clase de montes de propiedad particular se realizan en 5.ª entalladura; en los que se hallen en este caso, debe ser incrementado en



una peseta el tipo de destajo normal que se asigna a las labores de pica.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que los tipos de destajo señalados son para la próxima campaña de resinación y que contra la presente clasificación y tipos de destajo determinados, puede recurrirse por los interesados a quienes afecte ante esta Delegación de Trabajo en el plazo de 20 días a partir de la fecha de publicación en el *Boletín oficial de la provincia* de esta circular.

Soria 5 de febrero de 1948.—El Delegado de Trabajo. 408

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Anuncio de concurso

Se abre concurso entre todos los impresores debidamente matriculados, con residencia en esta provincia, para que, si lo consideran conveniente a sus intereses, presenten proposiciones para la confección, cosido, numeración y distribución de 84.500 impresos de Boletines de baja para uso de esta Delegación y de las locales dependientes de ella, teniendo presente que deben de sujetarse al pliego de condiciones que obra en esta Delegación (Sección de Estadística y Racionamiento), el cual puede examinarse, al igual que los modelos, durante los días en que el concurso esté abierto y horas de diez a doce de la mañana. Las propuestas se presentarán en sobre cerrado en esta oficina, conforme al modelo que en dicho pliego consta.

Por la premura con que los impresos requeridos han de entrar en vigor, el plazo para admitir las proposiciones será de ocho días naturales, contados desde el de la aparición de este anuncio en el periódico oficial de la provincia y la apertura de los pliegos se verificará al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación.

Soria 16 de febrero de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada. 516 68.—Derechos 57'50 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en el día de hoy, las cuentas, General de Presupuesto ordinario, de Administración del Patrimonio, de Caudales y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, todas ellas correspondientes al ejercicio económico de 1947, que dan expuestas al público en las oficinas de este Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con cuanto dispone el artículo 352, número 2, del decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales, fecha 25 de enero de 1946

Soria 14 de febrero de 1948.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 517

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que el expediente de Suplemento de Crédito núm. 1, dentro del Presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, aprobado por la Corporación municipal, en sesión celebrada, el día 14 del mes actual, queda expuesto al público en las oficinas municipales por término de quince días según determina el artículo 236, párrafo tercero del decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales, fecha 25 de enero de 1946 durante cuyo periodo de tiempo podrán formularse ante el Excmo. Ayuntamiento, cuantas observaciones o reclamaciones estimen pertinente los contribuyentes o entidades interesadas.

Soria 16 de febrero de 1948.—El Alcalde, Mariano Iñiguez.

### TALVEILA

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra el anuncio de subasta de las Obras de construcción de un juego de pelota abierto en esta localidad, se procede al anuncio de referida subasta, que tendrá lugar en la casa consistorial, con asistencia del Notario, bajo la Presidencia del Señor Alcalde o Concejal en quien delegue, el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y a la hora de las doce.

El tipo de subasta es de 80.197'06 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata.

El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, el que se comprometerá al cumplimiento de cuanto disponen los pliegos de condiciones facultativas y económicas que figuran en el proyecto.

Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios é impuestos, y en general cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato, así como lo que se halla establecido y en lo futuro se establezca en las leyes sociales respecto a los patronos.

Los pagos se realizarán con cargo al presupuesto extraordinario y de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones.

Para tomar parte en la subasta es indispensable constituir en la Depositario municipal el 4 por 100 del tipo de licitación, como fianza provisional que será elevado por el contratista al 10 por 100 de adjudicación, como fianza definitiva.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, los días hábiles desde el siguiente al anuncio hasta la víspera del día de la subasta, en la forma que previene el reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924 al que habrá de atenerse en lo no previsto en el proyecto y pliegos de condiciones, reintegrándose con una póliza del Estado de 4'50 pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Talveila 11 de febrero de 1948.—El Alcalde, Cesareo Barrio.

#### Modelo de proposición

D. ...., (señálese edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de esta provincia*, correspondiente al día... de.... de...., sacando a subasta las obras de construcción de un juego de pelota abierto en esta localidad, se comprometo a realizarlas con arreglo al proyecto, planos y condiciones fijadas y unidas a dicho proyecto y con el anuncio de subasta, en la cantidad de.... (en letra pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

69.—Derechos 111 pesetas.

### CABREJAS DEL PINAR

El día 28 de febrero actual a las once horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento, la subasta de 98 pinos, que cubican 16'050 metros cúbicos maderados, 350 cabrios, 1.147 varas y 96 pilas de leña, que cubican 145'170 estéreos, del monte Comunero Blanco, núm. 114 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 10.219'60 pesetas.

El pliego de condiciones para la ejecución del aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de octubre de 1937.

En la Secretaría del Ayuntamiento existen otras condiciones interesantes para los licitadores.

Son de cuenta del rematante los gastos que se deriven de la subasta.

Cabrejas del Pinar 30 de enero de 1948.—El Alcalde, Nicolás del Villar. 70.—Derechos 34'50 pesetas.

El día 28 de febrero actual a las doce horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento, la subasta de 65 pinos cortados y pelados, que cubican 12'044 metros cúbicos, 279 cabrios, 1.312 varas y 117 montones de leña, con 204'920 estéreos, procedentes de limpias del monte Comunero Blanco, núm. 114 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 15.195'20 pesetas.

El pliego de condiciones para la ejecución del aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de octubre de 1937.

En la Secretaría del Ayuntamiento existen otras condiciones interesantes para los licitadores.

Son de cuenta del rematante los gastos que se deriven de la subasta.

Cabrejas del Pinar 30 de enero de 1948.—El Alcalde, Nicolás del Villar. 71.—Derechos 34'50 pesetas.

El día 28 de febrero actual a las trece horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento, la subasta de 558 pinos secos, que cubican 132'931 metros cúbicos de madera y 26'586 metros cúbicos de leña de copas, del monte Comunero Blanco, núm. 114 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de pesetas 24.592'23.

El pliego de condiciones para la ejecución del aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de octubre de 1937.

En la Secretaría del Ayuntamiento existen otras condiciones interesantes para los licitadores.

Son de cuenta del rematante los gastos que se deriven de la subasta. Cabrejas del Pinar 30 de enero de 1948.—El Alcalde, Nicolás del Villar. 72.—Derechos 33 pesetas.

## Anuncios particulares

### Sociedad de Cazadores y Pescadores de Soria y su provincia

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 22 del actual, en el salón de actos del Instituto provincial de Higiene de esta ciudad, Nicolás Rabal, núm. 7, a las doce y media de la mañana, tratándose los asuntos por el orden siguiente:

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Lectura de la Memoria.
- 3.º Elección de cargos vacantes en la Directiva.
- 4.º Proposiciones a la Junta general.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Lo que se pone en conocimiento de sus asociados a los fines oportunos.

Soria 16 de febrero de 1948.—El Presidente, Narciso Fuentes López. 73.—Derechos 34'50 pesetas.

Esta Sociedad saca a concurso oposición la provisión de dos plazas de Guardas jurados, con el haber mensual de 300 pesetas y gratificación. Los interesados presentarán instancia dirigida al Sr. Presidente de la misma, acompañada de informes de las Alcaldías y Puestos de la Guardia civil. La admisión de instancias terminará el día 1.º de marzo próximo, avisándose oportunamente la fecha de los exámenes correspondientes.

El concurso oposición versará sobre las leyes de caza y pesca; saber leer y escribir y operaciones sobre las cuatro reglas fundamentales de Aritmética.

Para más detalles, en la Secretaría de la Sociedad, de once a trece horas, todos los días laborables.

El Presidente, Narciso Fuentes López. 74.—Derechos 34'50 pesetas.

## ACOTAMIENTO

Queda acotada para toda clase de aprovechamientos y se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados, la finca rústica situada en el término municipal de Almaluez y paraje del Congosto, de cabida dos fanegas equivalente a 44 áreas 72 centiareas, que linda N., senda; S., río, E., Mariano Gonzalo, y O., Manuel de Martín.

Los infractores quedarán sujetos a la sanción correspondiente.

La propietaria, Bernardina Muñoz Ballano.

75.—Derechos 26 pesetas.

Imprenta provincial.